

Hoy diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que el día 26 de octubre del presente año se libró el oficio N° 108C y sus anexos al correo electrónico de la Alcaldía Municipal de ésta localidad, sin que hayan dado su contestación dentro del término allí indicado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2016-00162-00
CLASE PROCESO:	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA MARTÍNEZ CRUZ.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	ORD. REQUERÍR; AMPLIA TÉRMINO DICTAR SENTENCIA
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS Y O.

Diciembre siete (7) de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que ésta Juzgadora, en uso de las facultades oficiosas de probanza establecidas en el artículo 169 del C.G.P; ha realizado las gestiones procesales tendientes a determinar con exactitud la naturaleza jurídica del inmueble denominado “CARRERA 6 N° 5-67 SAN ANTONIO” objeto de la pertenencia deprecada a tal punto que por auto adiado el 24 de septiembre de la presente calenda, se decretó como prueba de oficio que la Alcaldía Municipal de ésta comprensión territorial nos informen de manera clara y precisa cual es la naturaleza jurídica del inmueble pretendido en pertenencia; librándose el oficio N° 108C del 26 de octubre hogaño; mismo que fue remitido a través del correo electrónico institucional al correo secretariageneral@umbita-botaca.gov.co; sin que hasta la presente fecha se haya tenido respuesta veraz; se ordena nuevamente oficiar nuevamente a dicha entidad territorial para que, dentro del término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo de la pertinente comunicación, la dependencia correspondiente dé contestación al oficio N° 108C del 26 de octubre hogaño, enviado en la misma fecha; en el comunicado, se ordena indicarles que, conforme al inciso 3 del artículo 113 de la Constitución Política **“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”**; por lo tanto,

se les sugiere dar contestación veraz, oportuna y dentro del término concedido. Oficiese.

En razón a que la prueba ordenada es decretada de oficio y el término para dictar el fallo de instancia se encuentra próximo a vencer, acorde con el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P; se ordena ampliar por seis (6) meses el término para dictar la correspondiente sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01PrmPalU.E.J.r.r.A.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

241df02ce4c32b67725e95016ff8e67bfc378ab5c256552e5900f86efb931faa

Documento generado en 07/12/2020 03:36:43 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>